



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	Luisa Fernanda Marín Agudelo
Demandado	Andrés Felipe Sánchez Galarcio
Radicado	05001 31 10 014 2022 00513 00
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento
Auto	876

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la conciliación realizada en el Centro Zonal Nororiental del 2 de diciembre de 2021 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de los menores J. Y S. S. M., representados por la progenitora Luisa Fernanda Marín Agudelo y como obligado a suministrar el señor Andrés Felipe Sánchez Galarcio, se libra la correspondiente orden de apremio.

De igual forma, la manifestación efectuada mediante el escrito obrante dentro del proceso, por la señora Luisa Fernanda Marín Agudelo, reúne las exigencias de los arts. 151 y siguientes del Código General del Proceso; y, por ello, se concederá a la parte demandante el amparo de pobreza rogado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Luisa Fernanda Marín Agudelo, como representante de los menores J. y S. S. M. y en contra de Andrés Felipe Sánchez Galarcio, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **dos millones doscientos treinta mil quinientos sesenta pesos**, (\$2'230.560,00), que comprende las cuotas dejadas de pagar desde el



17 de diciembre de 2021 a agosto de 2022 y las vestuario generados dentro del mismo, por los subsidios generados desde enero a julio de 2022, por un valor de \$574.700.

- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.
- C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: - **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la parte ejecutante, por cumplirse las exigencias contenidas en los arts. 151 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho adscrito a la defensoría del pueblo Sebastián Ramírez Echeverri, con tarjeta profesional 238.550 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6851f36f9d45c4a23d8f53ac31eeb6e3c4e105038b093710b56e23a8b6dd689**

Documento generado en 06/09/2022 11:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>